SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. MODALIDAD: MÍNIMA CUANTÍA
N.º 037-MIC-2026 (SECOP II ID CO1.REQ.11038178)
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

San José, Caldas, dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERANDO

Que el Comité de Evaluación designado por el ordenador del gasto del Municipio de San José, Caldas, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad, procede a verificar los requisitos habilitantes y a evaluar las ofertas presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía N.º 037-MIC-2026, cerrado el 18 de septiembre de 2026 a las 7:00 p. m. y abierto a las 7:01 p. m. de la misma fecha, con el propósito de soportar técnica y jurídicamente la decisión del ordenador del gasto y de garantizar el deber de selección objetiva, la transparencia, la igualdad y la publicidad. El presente informe tiene carácter PRELIMINAR y se publica para traslado de los proponentes, de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control.

OBJETO

ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LAS ACCIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA ASOCIADAS A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

No.	NOMBRE	CARGO	COMPONENTE
1	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA	Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno	Técnico
2	SANTIAGO MONTOYA ROJAS	Contratista. Apoyo a la gestión contractual	Técnico
3	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista	Jurídico

PRELIMINARES

CONCEPTO	DETALLE
Acto de apertura	En mínima cuantía no se expide acto de apertura. El proceso inició con la publicación de la invitación pública en SECOP II el 14 de septiembre de 2026 a las 4:43 p. m.
Modificación del cronograma	Adenda N.º CO1.AMD.6920814, publicada el 17 de septiembre de 2026 a las 3:39 p. m., de reprogramación de once (11) hitos del cronograma.

CONCEPTO	DETALLE
Condición de participación	Convocatoria limitada a MiPyme colombianas, incluidas las cooperativas y demás entidades de economía solidaria con esa calidad, con domicilio principal en el departamento de Caldas. Informe y Aviso de Limitación publicados el 17 de septiembre de 2026 a las 4:45 p. m., con nota aclaratoria de la misma fecha.
Fecha y hora de cierre	18 de septiembre de 2026, 7:00 p. m. Apertura de sobres: 18 de septiembre de 2026, 7:01 p. m.
Presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340), impuesto sobre las ventas y todos los costos directos e indirectos incluidos. Equivale a veintiocho (28,00) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Techos unitarios	Valor máximo por mes vehículo: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 10.894.520). Valor máximo por día vehículo: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 363.150,67).
Disponibilidad presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal N.º 365 del 9 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009, fuente recursos del balance de libre destinación, proyecto de inversión 202500000050048, vigencia 2026, por valor de $ 49.025.340. Estado: vigente y con saldo disponible de libre afectación.
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Total contratado: cuatro con cinco décimas (4,5000) mes vehículo.
Criterio de adjudicación	MENOR PRECIO total, con impuesto sobre las ventas incluido, entre las ofertas habilitadas (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). No se asignan puntajes.
Requisitos financieros	No se exigen. Tampoco se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes.

ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DEL PROCESO

FECHA Y HORA	ACTUACIÓN
14/09/2026, 4:43 p. m.	Publicación en SECOP II de la invitación pública, el estudio previo, el estudio del sector, la matriz de riesgos, la matriz de indicadores financieros, el aviso de convocatoria y los anexos y formatos.
15/09/2026, 8:51 a. m.	Radicación de la solicitud de limitación de la convocatoria a MiPyme de TRAESCAR SAS, NIT 900.684.963-7, domiciliada en Manizales, Caldas.
15/09/2026, 8:53 a. m.	Radicación de la solicitud de limitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, NIT 890.802.386-9, domiciliada en Chinchiná, Caldas, bajo el asunto «LIMITACIÓN A MIPYME REGIONAL CALDAS».
15/09/2026, 10:00 a. m.	Vencimiento del término para presentar solicitudes de limitación.
16/09/2026, 7:40 p. m.	Presentación de la oferta de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.

FECHA Y HORA	ACTUACIÓN
17/09/2026, 3:39 p. m.	Publicación de la Adenda N.º CO1.AMD.6920814, de reprogramación del cronograma. Cierre trasladado del 17/09/2026, 6:00 p. m. al 18/09/2026, 7:00 p. m.
17/09/2026, 4:45 p. m.	Publicación del Informe de Evaluación de las Solicitudes de Limitación y del Aviso de Limitación de la convocatoria a MiPyme del departamento de Caldas (mensaje CO1.MSG.9974609).
17/09/2026, 6:05 p. m.	Presentación de la oferta de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.
17/09/2026, 6:06 p. m.	Radicación de observación de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. (mensaje CO1.MSG.9975368).
17/09/2026, 10:42 p. m.	Publicación de la respuesta a la observación y de la nota aclaratoria al Informe de Aviso de Limitación (mensaje CO1.MSG.9976053).
18/09/2026, 6:17 p. m.	Radicación de observación de fondo desde la cuenta de CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA, suscrita por la representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. (mensaje CO1.MSG.9980530). Resuelta mediante documento independiente publicado el 18 de septiembre de 2026.
18/09/2026, 7:00 p. m.	Cierre del proceso. Ofertas recibidas: dos (2).
18/09/2026, 7:01 p. m.	Apertura de sobres.
18/09/2026, 7:05 p. m.	Publicación de la lista de oferentes y paso del proceso al estado «En evaluación» (mensaje CO1.MSG.9980785).
18/09/2026	Expedición del presente informe técnico-legal de evaluación preliminar.
21/09/2026, 11:01 a. m.	Publicación del presente informe y apertura del término de traslado, conforme al cronograma vigente en SECOP II.
22/09/2026, 11:01 a. m.	Vencimiento del término de traslado para observaciones al informe y para subsanación.

NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: DOS (2).

TABLA 1. LISTADO DE PROPONENTES

#	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTADO	FECHA RECIBIDO	HORA
1	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.	901.687.302-6	$ 49.025.340	16/09/2026	7:40 p. m.
2	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.	900.752.343-2	$ 47.700.000	17/09/2026	6:05 p. m.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE No. 1

NOMBRE: CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.687.302-6. Domicilio principal: Manizales, departamento de Caldas. Dirección registrada: carrera 23C n.º 62-72, oficina 706, Edificio Centro Empresarial Pranha. Representante legal:

JHON JAMES ÁLVAREZ VALENCIA, C.C. 1.053.773.672. Matrícula mercantil n.º 00000228331 del 27 de febrero de 2023. Actividad económica principal CIIU 4921 y secundaria 4922.

SECCIÓN 8.2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA. TABLA 2

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Condición de participación. MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas (no subsanable en cuanto a la condición sustancial)	Domicilio principal en Manizales, Caldas, acreditado en el Registro Único Tributario y en el certificado de existencia y representación legal. Antigüedad: matriculada el 27 de febrero de 2023, tres (3) años y siete (7) meses a la fecha de cierre, superior al mínimo de un (1) año.	SÍ	La condición sustancial de MiPyme departamental se verifica satisfecha en cuanto a domicilio y antigüedad.
Acreditación documental del tamaño empresarial (artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)	El cuestionario configurado en SECOP II no incluyó pregunta alguna destinada a solicitar la certificación de tamaño empresarial, por haberse configurado con anterioridad a la limitación. La oferta no contiene certificación suscrita por representante legal y contador público o revisor fiscal en los términos de la norma.	SUBSANAR	Se requiere certificación de tamaño empresarial suscrita por el representante legal y por el contador público o revisor fiscal, o certificado de Cámara de Comercio con la anotación «INFORMA, TAMAÑO DE EMPRESA» del RUES, o Registro Único de Proponentes vigente y en firme. Acredita circunstancia anterior al cierre y no otorga puntaje: es subsanable.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	Presentada y suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026. Contiene la declaración expresa de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.	SÍ	Numeral 9 declara que la propuesta no contiene información reservada.
Compromiso anticorrupción (Anexo 2)	Presentado y suscrito por el representante legal el 15 de septiembre de 2026, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022.	SÍ	Sin observaciones.
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, expedido el 15 de septiembre de 2026, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Objeto social y	SÍ	No se advierten limitaciones estatutarias que exijan autorización del órgano social para la cuantía del proceso.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
	actividad económica relacionados con el objeto contractual. Duración indefinida, superior al plazo del contrato y un (1) año más.		
Registro Único de Proponentes	No exigible en la modalidad de mínima cuantía.	N/A	Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
Registro Único Tributario actualizado	RUT generado el 15 de septiembre de 2026, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Actividad económica principal 4921 y secundaria 4922, relacionadas con el objeto. Responsabilidad 48, impuesto sobre las ventas.	SÍ	Sin observaciones.
Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales	Anexo 8, certificación suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026, con declaración bajo juramento de encontrarse al día durante los seis (6) meses anteriores (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).	SÍ	La certificación fue suscrita por el representante legal, no por contador independiente, por lo que no se exige certificado de la Junta Central de Contadores.
Antecedentes disciplinarios. Procuraduría General de la Nación, SIRI	Certificados ordinarios n.º 302258295 (persona natural) y n.º 302258420 (persona jurídica) del 2 de septiembre de 2026. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	SÍ	Sin observaciones.
Antecedentes fiscales. Contraloría General de la República, SIBOR	Consultas del 2 de septiembre de 2026, a las 11:28:06 (persona natural) y 11:28:29 (persona jurídica). Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.	SÍ	Sin observaciones.
Antecedentes judiciales. Policía Nacional	Consulta del 2 de septiembre de 2026 a las 11:30:47. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO TIENE ASUNTOS	SÍ	Sin observaciones.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
	PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.		
Registro Nacional de Medidas Correctivas	Consultas del 2 de septiembre de 2026, a las 11:39:08 (persona natural) y 11:40:39 (persona jurídica). Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.	SÍ	Sin observaciones.
Inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 2 de septiembre de 2026 a las 11:34:55 respecto de la cédula 1.053.773.672. NO REGISTRA INHABILIDAD. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026.	SÍ	El soporte aportado se expidió a nombre de la empresa TRAESCAR, NIT 900.684.963-7, y no del proponente. El resultado sustancial recae sobre la persona natural consultada y el Comité lo verificó de manera directa, conforme al numeral 15 de la invitación. Se deja constancia del error formal.
Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021)	Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del 15 de septiembre de 2026, código de verificación LGF6R3K2A9, válida hasta el 15 de diciembre de 2026. NO SE ENCUENTRA INSCRITO. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026.	SÍ	Sin observaciones.
Garantía de seriedad de la oferta	No exigida en la modalidad de mínima cuantía ni en los documentos del proceso.	N/A	Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores	No aplica. Las certificaciones aportadas fueron suscritas por el representante legal.	N/A	Sin observaciones.
Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y documento de identidad	Formato único de hoja de vida de persona jurídica diligenciado y firmado el 15 de septiembre de 2026. Copia legible del documento de identidad del representante legal.	SÍ	Sin observaciones.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Libreta militar	Copia aportada respecto del representante legal.	SÍ	Sin observaciones.
Certificación sobre efectividad de garantías de seriedad y sanciones en los últimos cinco (5) años (pregunta 1.1.16 del cuestionario de SECOP II)	El proponente aportó la certificación suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026. El requisito no figura en el numeral 15 de la invitación pública ni en el numeral 9 del estudio previo.	N/A	Requisito sobreviniente sin sustento en los documentos del proceso. El Comité lo declara no exigible y su eventual ausencia no puede operar como causal de inadmisión, en aplicación del principio de legalidad y de la nota de taxatividad del numeral 24.1.3.
Causal de rechazo del literal n del numeral 24.1.3. Intervención en la elaboración de los estudios previos o del estudio del sector	El proponente figura en el sondeo de mercado del estudio del sector como uno de los tres proveedores que remitieron cotización en enero de 2026, por valor mensual de $ 10.999.900. Los estudios fueron elaborados en su integridad por servidores y contratistas de la entidad.	SÍ	El Comité analiza expresamente la causal en el apartado de CONSTANCIAS ESPECIALES y concluye que la remisión de una cotización a solicitud de la entidad no configura intervención en la elaboración de los estudios.
Causal de rechazo del literal j. Disolución o liquidación	El certificado de existencia y representación legal no reporta disolución, liquidación voluntaria ni proceso de liquidación judicial (Ley 1116 de 2006).	SÍ	Sin observaciones.
Causal de rechazo del literal e. Pluralidad de propuestas por el mismo proponente	El proponente presentó una (1) única oferta y no integra proponente plural alguno en el proceso.	SÍ	Sin observaciones.

RESULTADO JURÍDICO: EN SUBSANACIÓN. Se requiere la acreditación documental del tamaño empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Los demás requisitos jurídicos se verifican cumplidos.

SECCIÓN 8.2.2. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO). TABLA 3

Requisito del estudio previo y de la invitación pública: «Mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto corresponda al arrendamiento o alquiler de vehículos automotores, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, esto es, igual o superior a $ 49.025.340».

CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO (NATURALEZA)	FECHAS DE EJECUCIÓN	VALOR CERTIFICADO
S.A.M.C. 011-125-2025 (Anexo 3) / S.A.M.C. 011-126-2025 (certificación)	Municipio de Chinchiná, Caldas	Contratar el servicio de alquiler de vehículos destinados para la movilidad de los empleados públicos de la administración municipal dentro y fuera del municipio de Chinchiná	22/01/2025 a 31/12/2025	$ 368.864.544
SUMATORIA ACREDITADA				$ 368.864.544

Análisis. La sumatoria acreditada, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 368.864.544), equivale al 752,40 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido. La naturaleza del objeto corresponde al alquiler de vehículos automotores. El contrato se encuentra ejecutado y terminado, con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025, anterior a la fecha de cierre. La certificación, expedida el 27 de marzo de 2026 por la Jefe de la Oficina de Talento Humano del Municipio de Chinchiná, contiene los datos mínimos del numeral 15, nota 2, de la invitación: entidad contratante, contratista, objeto, valor, fecha de inicio, fecha de terminación y firma de persona autorizada, y certifica el cumplimiento satisfactorio.

Inconsistencia detectada. El Anexo 3 relaciona el contrato con el número S.A.M.C. 011-125-2025, mientras que la certificación que lo soporta lo identifica como S.A.M.C. 011-126-2025. La discrepancia recae sobre un solo dígito y no afecta la identificación del contrato, que coincide en entidad, objeto, valor, fechas y contratista. Se trata de una inexactitud formal susceptible de aclaración, que se requiere en el bloque de SUBSANACIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. TABLA 4

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Relación y compromiso de disponibilidad de vehículos (Anexo 7)	Anexo 7 diligenciado y firmado el 15 de septiembre de 2026, con relación de las dos (2) unidades y de la unidad de reemplazo.	SÍ	Vehículo n.º 1: placa EPW696, Toyota Fortuner, modelo 2018, 2.755 cc, 4x4, siete (7) pasajeros. Vehículo n.º 2: placa JRM302, Chevrolet DMAX doble cabina, modelo 2021, 2.500 cc, 4x4, cinco (5) pasajeros. Unidad de reemplazo: placa NXK031, Toyota Fortuner, modelo 2025, 2.755 cc, 4x4, siete (7) pasajeros.
Cumplimiento de la ficha técnica del capítulo 8 de la invitación	Clase campero o camioneta doble cabina, tracción 4x4, cilindraje igual o superior a 2.000 cc, capacidad mínima de cinco (5) pasajeros incluido el conductor y modelo 2018 o superior.	SÍ	Las tres unidades igualan o superan la totalidad de las condiciones mínimas obligatorias. Se deja constancia de que las dos unidades ofrecidas no son de idéntica marca y línea entre sí; la exigencia de «idénticas condiciones técnicas» se interpreta referida al cumplimiento de los mismos mínimos técnicos, y no a la identidad de marca y línea, cuya exigencia

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
			restringiría la pluralidad de oferentes sin agregar utilidad al servicio.
Compromiso de sustitución dentro de las veinticuatro (24) horas	Declaración expresa contenida en los numerales 3 y 6 del Anexo 7, con aceptación del descuento por indisponibilidad liquidado a razón de una treintava parte del valor mensual ofertado por cada día.	SÍ	Sin observaciones.
Mantenimiento preventivo y correctivo integral y asistencia mecánica y de grúa en Caldas	Declaraciones de los numerales 4 y 5 del Anexo 7.	SÍ	Sin observaciones.
Documentación de propiedad o tenencia, SOAT, revisión técnico-mecánica y póliza todo riesgo	El proponente aportó, de manera anticipada, pólizas de seguro de automóviles de HDI Seguros Colombia S.A. para las placas JRM302 y NXK031 y el SOAT de la placa JRM302, todos a nombre de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.	N/A	Conforme al numeral 15 de la invitación, la acreditación documental constituye requisito de ejecución exigible con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y no requisito habilitante de la oferta. El supervisor deberá verificar la totalidad de los documentos de las tres unidades antes del acta de inicio.
Contratación pública accesible (Decreto 0287 de 2026)	Obligación incorporada al alcance del objeto y a las obligaciones específicas del contratista, aceptada mediante la carta de presentación.	SÍ	El puntaje adicional del dos por ciento (2 %) por vinculación de personas con discapacidad no aplica a la mínima cuantía.

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. La experiencia y las condiciones técnicas se verifican cumplidas. Se requiere aclaración del número del contrato relacionado en el Anexo 3 frente al consignado en la certificación que lo soporta.

SECCIÓN 8.2.3. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. TABLA 5

Declaración expresa. En el presente proceso los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son requisitos habilitantes. Así lo determinó la entidad en el numeral 15 de la invitación pública y en la Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el pago se realiza contra prestación ejecutada, por mensualidades vencidas, sin anticipo ni pago anticipado. El análisis del sector desde la perspectiva financiera y organizacional se cumplió y consta en dicha matriz,

con carácter estrictamente referencial (artículo 94, literal c, de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

INDICADOR	REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO)	RESULTADO	CUMPLE
Índice de liquidez	No exigido	No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 1,20	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	No evaluado. Referente del sector: menor o igual a 0,70 (razón, no porcentaje)	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 1,50	N/A
Rentabilidad del patrimonio	No exigido	No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 0,03	N/A
Rentabilidad del activo	No exigido	No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 0,01	N/A
Capital de trabajo	No exigido	No evaluado. Referente del sector: mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. La ausencia de estados financieros o de indicadores no da lugar a requerimiento de subsanación ni a rechazo de la oferta.

SECCIÓN 8.2.4. AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

CONCEPTO	RESULTADO VERIFICADO
Valor total del presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340)
Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité)	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340)
Diferencia global frente al presupuesto oficial	CERO PESOS M/CTE ($ 0). La oferta iguala el presupuesto oficial.
Porcentaje de desviación	0,0000 %
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO. El numeral 10.1 de la invitación prohíbe superarlo; la igualdad es admisible.
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. El valor unitario operativo por mes vehículo es $ 10.894.520, idéntico al techo y no superior a él.
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO. El producto de las cantidades por el valor unitario y la sumatoria coinciden al peso con el total declarado: 3,3667 mes vehículo por $ 10.894.520 igual a $ 36.678.217 y 1,1333 mes vehículo por $ 10.894.520 igual a $ 12.347.123, cuya suma es $ 49.025.340.
Inconsistencia formal detectada	El numeral 1 del Anexo 6 consignó como «valor mensual por vehículo» la cifra de $ 49.025.340, que corresponde al valor total de la oferta y no al valor unitario. Los numerales 2 y 3 del mismo anexo y el formulario económico electrónico de SECOP II registran de manera concordante el

CONCEPTO	RESULTADO VERIFICADO
	valor unitario de $ 10.894.520 y el total de $ 49.025.340. Véase el análisis siguiente.
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. El proponente cotizó el cien por ciento (100 %) de los ítems, cantidades y unidades solicitadas.
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: desviación del 0,0000 % frente al costo estimado, inferior al umbral del 20 %. Comparación relativa: el valor ofertado equivale al 102,7785 % del promedio de las demás ofertas, superior al 80 %. La metodología estadística no aplica por existir menos de cinco (5) ofertas.
Aclaración tributaria	NO APLICA. El proponente declaró el impuesto sobre las ventas y la totalidad de la carga impositiva incluidos en el valor ofertado.

Análisis de la inconsistencia formal del numeral 1 del Anexo 6. El Comité verifica que el Anexo 6 fue presentado dentro del término, suscrito por el representante legal y diligenciado en su integridad, de modo que no concurre ninguna de las tres hipótesis que el propio anexo sanciona con rechazo: ausencia, presentación extemporánea o diligenciamiento incompleto. Lo detectado es un error manifiesto de transcripción en una casilla de resumen, contradicho por el cuerpo operativo del mismo documento. El numeral 2 del Anexo 6, que es la tabla de la que se obtiene el precio conforme a la regla 3 de su numeral 4, registra un valor unitario mensual de $ 10.894.520 por cada uno de los dos ítems, con productos y sumatoria exactos; el numeral 3 expresa el total en letras por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE; y el formulario económico electrónico de SECOP II registra $ 49.025.340 como precio total. Interpretar literalmente la casilla de resumen conduciría al absurdo de un valor total de $ 220.614.030, que ningún documento de la oferta soporta y que contradice el total efectivamente declarado en la plataforma.

En consecuencia, y en aplicación del principio de conservación de la oferta, de la nota de taxatividad del numeral 24.1.3 de la invitación y del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Comité toma como valor unitario operativo el de $ 10.894.520 y como valor total el de $ 49.025.340, y requiere la aclaración de la casilla, que no modifica ni mejora la oferta. El Comité deja constancia expresa de que analizó y descartó la interpretación literal, cuya consecuencia habría sido el rechazo, por ser contraria a la realidad documental de la oferta y al deber de selección objetiva.

TABLA 6. COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (PO)	CANT.	V/U PO MÁX.	V/U OFERENTE	Δ UNITARIA	V/T PO MÁX.	V/T OFERENTE	Δ TOTAL	% DESV.
1	Arrendamiento del vehículo n.º 1, tres (3) meses y once (11) días	3,3667	10.894.520	10.894.520	0	36.678.217	36.678.217	0	0,0000 %
2	Arrendamiento del vehículo n.º 2, un (1) mes y cuatro (4) días	1,1333	10.894.520	10.894.520	0	12.347.123	12.347.123	0	0,0000 %

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (PO)	CANT.	V/U PO MÁX.	V/U OFERENTE	Δ UNITARIA	V/T PO MÁX.	V/T OFERENTE	Δ TOTAL	% DESV.
SUMA	Total mes vehículo: 4,5000	4,5000	10.894.520	10.894.520	0	49.025.340	49.025.340	0	0,0000 %
PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO .								$ 49.025.340 frente a $ 49.025.340. La oferta iguala el presupuesto oficial y no lo supera	
DIFERENCIA ENTRE EXTREMOS DE OFERTA								$ 1.325.340 frente a la oferta de menor valor presentada en el proceso, equivalente al 2,7034 % del presupuesto oficial.	

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.

SECCIÓN 8.2.5. FACTORES DE CALIFICACIÓN. TABLA 7

CRITERIO	PARÁMETRO	RESULTADO	POSICIÓN
Menor precio total, con impuesto sobre las ventas incluido	Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se asignan puntajes.	$ 49.025.340	Segunda por precio; primera y única en el orden de elegibilidad, por ser la única oferta que reúne la condición de participación

CRITERIO	PARÁMETRO	RESULTADO	POSICIÓN
Criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025	Aplicables solo en caso de empate entre ofertas habilitadas.	NO APLICA. No se configura empate: existe una sola oferta que reúne la condición de participación.	NO APLICA
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	Reservado a la licitación pública y al concurso de méritos.	NO APLICA en mínima cuantía.	NO APLICA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: PRIMERO (1.º).

EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE No. 2

NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.752.343-2. Domicilio principal: Pasto, departamento de Nariño. Dirección registrada: calle 16B n.º 33-28, barrio Maridíaz. Representante legal: DIANA GABRIELA MALLAMA CHAVES, C.C. 1.085.950.457. Constituida el 16 de julio de 2014. Establecimiento de comercio TRANSPORTES GALERAS EXPRESS, matrícula n.º 189062 del 28 de marzo de 2019, en Pasto, Nariño.

SECCIÓN 8.2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA. TABLA 2

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Condición de participación. MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas (no subsanable)	El certificado de inscripción y clasificación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Pasto, expedido el 31 de julio de 2026, certifica domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. El Registro Único Tributario registra dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto y establecimiento de comercio en Pasto, Nariño.	NO	CAUSAL DE RECHAZO. La convocatoria quedó limitada a MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas mediante el Aviso de Limitación publicado el 17 de septiembre de 2026 a las 4:45 p. m., cuarenta (40) minutos antes de que el proponente radicara su oferta. Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 21.3 y literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública. La condición territorial es sustancial, debe existir al cierre y no es susceptible de subsanación.
Acreditación documental del tamaño empresarial (artículo 2.2.1.2.4.2.4)	No evaluada. El requisito de domicilio departamental es concurrente con el de tamaño empresarial y su incumplimiento es dirimente.	N/A	La verificación resulta innecesaria por sustracción de materia.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	Presentada y suscrita en Pasto el 17 de septiembre de 2026 por la representante legal.	SÍ	Sin observaciones sobre su presentación.
Compromiso anticorrupción (Anexo 2)	Presentado y suscrito en Pasto el 17 de septiembre de 2026.	SÍ	El nombre de la firmante se consignó como «DIAN GABRIELA MALLAMA CHAVEZ», mientras que el certificado de la Cámara de Comercio registra «MALLAMA CHAVES DIANA GABRIELA». Error formal de transcripción, susceptible de aclaración.
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de inscripción y clasificación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Pasto del 31 de julio de 2026. Sociedad constituida el 16 de julio de 2014, con duración indefinida. El gerente puede celebrar contratos sin límite de cuantía y sin autorización previa de la asamblea.	SÍ	La fecha de expedición del certificado, 31 de julio de 2026, supera los treinta (30) días calendario anteriores al cierre exigidos por el numeral 15 de la invitación. Requisito subsanable que no se requiere por sustracción de materia.
Registro Único de Proponentes	Aportado, aunque no exigible en mínima cuantía.	N/A	Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
Registro Único Tributario actualizado	RUT generado el 16 de septiembre de 2026, con actividad económica 4921 y establecimiento de comercio dedicado al transporte de pasajeros.	SÍ	Sin observaciones.
Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales	El expediente revisado no permite verificar la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	SUBSANAR	Requisito subsanable que no se requiere, por sustracción de materia derivada del rechazo.
Antecedentes disciplinarios. Procuraduría General de la Nación, SIRI	Certificado ordinario n.º 302050507 del 29 de agosto de 2026, respecto de la persona jurídica. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	SÍ	Sin observaciones.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Antecedentes fiscales. Contraloría General de la República, SIBOR	Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.	SÍ	Sin observaciones.
Antecedentes judiciales. Policía Nacional	Consulta del 29 de agosto de 2026 a las 9:46 a. m. y verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.	SÍ	Sin observaciones.
Registro Nacional de Medidas Correctivas	Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.	SÍ	Sin observaciones.
Inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Ley 1918 de 2018)	Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO REGISTRA INHABILIDAD.	SÍ	Sin observaciones.
Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021)	Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. NO SE ENCUENTRA INSCRITO.	SÍ	Sin observaciones.
Garantía de seriedad de la oferta	No exigida en la modalidad de mínima cuantía ni en los documentos del proceso.	N/A	Sin observaciones.
Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores	No aplica conforme a los documentos aportados.	N/A	Sin observaciones.
Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y documento de identidad	El expediente revisado no permite verificar el formato único de hoja de vida.	SUB SANAR	Requisito subsanable que no se requiere, por sustracción de materia derivada del rechazo.

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Libreta militar	No exigible respecto de la representante legal.	N/A	Artículo 111 del Decreto Ley 2150 de 1995.
Formato 1. Bienes y servicios de origen nacional (criterio de desempate n.º 1)	El documento aportado en la oferta fue suscrito por MARÍA CAMILA CALVACHE GÓMEZ, C.C. 1.061.820.520, en calidad de representante legal de CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA, NIT 900.657.981-5, persona jurídica distinta del proponente y que no presentó oferta en el proceso.	N/A	El formato no fue suscrito por el proponente ni por su representante legal, por lo que carece de idoneidad para otorgar el criterio de desempate a esta oferta. Conforme a la nota 2 del numeral 24.1.2 de la invitación, su omisión no constituye causal de rechazo. En todo caso, el criterio de desempate no se aplica por no configurarse empate.
Certificación sobre efectividad de garantías de seriedad y sanciones (pregunta 1.1.16 del cuestionario de SECOP II)	Requisito no previsto en el numeral 15 de la invitación pública ni en el numeral 9 del estudio previo.	N/A	Requisito sobreviniente sin sustento en los documentos del proceso. El Comité lo declara no exigible para todos los proponentes por igual.
Causales de rechazo de los literales e y j del numeral 24.1.3	El proponente presentó una (1) única oferta. El certificado de la Cámara de Comercio no reporta disolución ni liquidación.	SÍ	Sin observaciones.

RESULTADO JURÍDICO: RECHAZADO. El proponente no reúne la condición de participación exigida por la convocatoria limitada, por tener domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, y no en el departamento de Caldas. Causal de rechazo del literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La causal no es subsanable, por recaer sobre una condición sustancial de participación que debía existir al cierre.

SECCIÓN 8.2.2. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO). TABLA 3

Requisito del estudio previo y de la invitación pública: «Mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto corresponda al arrendamiento o alquiler de vehículos automotores, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial». La verificación se practica de manera íntegra pese al rechazo, en garantía de la completitud del informe y del debido proceso.

CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO (NATURALEZA)	FECHAS DE EJECUCIÓN	VALOR CERTIFICADO
N.º 1344 de 2022	Unidad Nacional de Protección	Arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional	03/11/2022 a 29/12/2022 (el Anexo 3 relacionó el período prorrogado 26/12/2022 a 29/12/2022)	Valor ejecutado certificado: $ 1.917.189.814,39. Participación del proponente: 50 %. Valor acreditable: $ 958.594.907,20
SUMATORIA ACREDITADA				$ 958.594.907,20

Análisis. La sumatoria acreditada, aplicando la regla 4 del Anexo 3 sobre el porcentaje de participación declarado del cincuenta por ciento (50 %), asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 958.594.907,20), equivalente al 1.955,30 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido. La naturaleza del objeto corresponde al arrendamiento de vehículos automotores. El contrato se encuentra ejecutado, terminado y liquidado bilateralmente, con constancia de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad contratante, en fecha anterior al cierre. Se deja constancia de dos deficiencias formales del Anexo 3: la casilla de SUMATORIA se presentó en blanco y las fechas relacionadas corresponden al período de la prórroga y no al plazo total del contrato. Ambas son subsanables por aclaración y no se requieren, por sustracción de materia derivada del rechazo.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. TABLA 4

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Relación y compromiso de disponibilidad de vehículos (Anexo 7)	El expediente revisado no permite verificar el Anexo 7 diligenciado.	SUBSANAR	Requisito subsanable que no se requiere, por sustracción de materia derivada del rechazo.
Cumplimiento de la ficha técnica del capítulo 8 de la invitación	La oferta incorpora documentación del vehículo de placa MYL631, Nissan Frontier doble cabina con platón, modelo 2024, 2.298 cc, cinco (5) pasajeros, con SOAT vigente hasta el 21 de marzo de 2027 a nombre del proponente.	SÍ	La unidad documentada iguala o supera las condiciones mínimas de clase, cilindraje, capacidad y modelo. La verificación de las dos unidades y de la unidad de reemplazo queda sin objeto por el rechazo de la oferta.
Compromiso de sustitución dentro de las veinticuatro (24) horas y	Obligaciones aceptadas mediante la carta de presentación de la oferta.	SÍ	Sin observaciones.

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
mantenimiento integral			
Documentación de propiedad o tenencia, SOAT, revisión técnico-mecánica y póliza todo riesgo	Requisito de ejecución exigible con anterioridad al acta de inicio y no requisito habilitante.	N/A	Numeral 15 de la invitación pública.
Contratación pública accesible (Decreto 0287 de 2026)	Obligación aceptada mediante la carta de presentación.	SÍ	Sin observaciones.

RESULTADO TÉCNICO: NO HABILITADO. La experiencia se verifica cumplida y excede ampliamente el mínimo exigido; sin embargo, el componente no se habilita por el rechazo de la oferta derivado del incumplimiento de la condición de participación.

SECCIÓN 8.2.3. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. TABLA 5

Declaración expresa. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son requisitos habilitantes en el presente proceso, por las razones expuestas en la sección homóloga del proponente n.º 1.

INDICADOR	REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO)	RESULTADO	CUMPLE
Índice de liquidez	No exigido	No evaluado	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	No evaluado	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	No evaluado	N/A
Indicadores organizacionales adicionales	No exigidos	No evaluados	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE.

SECCIÓN 8.2.4. AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

CONCEPTO	RESULTADO VERIFICADO
Valor total del presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340)
Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité)	CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 47.700.000). Recálculo exacto desde el valor unitario: 4,5000 mes vehículo por $ 10.600.000 igual a $ 47.700.000.
Diferencia global frente al presupuesto oficial	UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 1.325.340) por debajo

CONCEPTO	RESULTADO VERIFICADO
Porcentaje de desviación	2,7034 % por debajo del presupuesto oficial
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Valor unitario ofertado por mes vehículo: $ 10.600.000, inferior en $ 294.520 al techo de $ 10.894.520.
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO de carácter sustancial. Se detecta una diferencia de UN PESO M/CTE ($ 1) entre la sumatoria de los valores totales declarados por ítem ($ 35.686.666 más $ 12.013.333 igual a $ 47.699.999) y el valor total declarado ($ 47.700.000), atribuible al truncamiento de los productos. El recálculo exacto arroja $ 35.686.666,67 y $ 12.013.333,33, cuya suma es $ 47.700.000,00. La entidad efectúa el ajuste aritmético conforme al numeral 18.2.a de la invitación, sin que se altere el valor de la oferta.
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. El proponente cotizó el cien por ciento (100 %) de los ítems, cantidades y unidades solicitadas.
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: desviación del 2,7034 % frente al costo estimado, muy inferior al umbral del 20 %. Comparación relativa: el valor ofertado equivale al 97,2966 % del promedio de las demás ofertas, superior al 80 %. La metodología estadística no aplica por existir menos de cinco (5) ofertas.
Aclaración tributaria	NO APLICA. El proponente declaró el impuesto sobre las ventas y la totalidad de la carga impositiva incluidos en el valor ofertado.

Metodología aplicada. Conforme a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, código CCE-EICP-GI-27, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a los conceptos C-507 de 2024 y C-408 de 2025 de su relatoría, con cuatro (4) o menos ofertas procede la comparación absoluta, obligatoria, que arroja indicio cuando el valor ofertado es inferior en veinte por ciento (20 %) o más al costo estimado, y la comparación relativa, complementaria, para la cual el Comité adopta y declara el mismo parámetro objetivo del veinte por ciento (20 %). La metodología estadística de valor mínimo aceptable es exclusiva de procesos con cinco (5) o más ofertas y, por tanto, no se aplica. Ninguna de las dos ofertas presenta indicio de precio artificialmente bajo.

TABLA 6. COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (PO)	CANT.	V/U PO MÁX.	V/U OFERENTE	Δ UNITARIA	V/T PO MÁX.	V/T OFERENTE	Δ TOTAL	% DESV.
1	Arrendamiento del vehículo n.º 1, tres (3) meses y once (11) días	3,3667	10.894.520	10.600.000	-294.520	36.678.217	35.686.666	-991.551	-2,7034 %

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (PO)	CANT.	V/U PO MÁX.	V/U OFERENTE	Δ UNITARIA	V/T PO MÁX.	V/T OFERENTE	Δ TOTAL	% DESV.
2	Arrendamiento del vehículo n.º 2, un (1) mes y cuatro (4) días	1,1333	10.894.520	10.600.000	-294.520	12.347.123	12.013.333	-333.790	-2,7034 %
SUMA	Total mes vehículo: 4,5000	4,5000	10.894.520	10.600.000	-294.520	49.025.340	47.699.999	-1.325.341	-2,7034 %
PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO								$ 49.025.340 frente a $ 47.700.000 declarados. Diferencia de $ 1.325.340, equivalente al 2,7034 %. La oferta no supera el presupuesto oficial.	
DIFERENCIA ENTRE EXTREMOS DE OFERTA								$ 1.325.340 frente a la oferta de mayor valor presentada en el proceso, equivalente al 2,7034 % del presupuesto oficial.	

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL en cuanto al valor. La oferta no ingresa al orden de elegibilidad por el rechazo derivado del incumplimiento de la condición de participación, que es previo y dirimente respecto del análisis de precio.

SECCIÓN 8.2.5. FACTORES DE CALIFICACIÓN. TABLA 7

CRITERIO	PARÁMETRO	RESULTADO	POSICIÓN
Menor precio total, con impuesto sobre las ventas incluido	Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.	$ 47.700.000. Menor valor nominal del proceso.	NO APLICA. La oferta rechazada no ingresa al orden de elegibilidad, conforme al numeral 24.1.3 de la invitación.
Criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025	Aplicables solo en caso de empate entre ofertas habilitadas.	NO APLICA. No se configura empate.	NO APLICA
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	Reservado a la licitación pública y al concurso de méritos.	NO APLICA en mínima cuantía.	NO APLICA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: NO APLICA. Oferta rechazada.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ORDEN DE ELEGIBILIDAD FINAL CONSOLIDADO

ORDEN	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	RESULTADO
1.º	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., NIT 901.687.302-6	$ 49.025.340	EN SUBSANACIÓN
NO APLICA	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., NIT 900.752.343-2	$ 47.700.000	RECHAZADA. No ingresa al orden de elegibilidad

El Comité advierte, con total transparencia, que la oferta de menor valor nominal del proceso es la de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., por $ 47.700.000, y que su exclusión no obedece al precio sino al incumplimiento de una condición de participación de aplicación obligatoria. La verificación del menor precio, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, opera únicamente entre ofertas admisibles.

SUBSANACIÓN

ORDEN	PROPONENTE	DOCUMENTO A SUBSANAR O ACLARAR	FUNDAMENTO	PLAZO
1.º	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.	Certificación de tamaño empresarial que acredite la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, suscrita por el representante legal y por el contador público o revisor fiscal, o certificado de Cámara de Comercio con la anotación «INFORMA, TAMAÑO DE EMPRESA» del RUES, o Registro Único de Proponentes vigente y en firme. El documento debe dar cuenta de la condición existente a la fecha de cierre.	Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.	Hasta el 22 de septiembre de 2026, 11:01 a. m.
1.º	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.	Aclaración de la discrepancia en el número del contrato relacionado en el Anexo 3 (S.A.M.C. 011-125-2025) frente al consignado en la certificación de experiencia (S.A.M.C. 011-126-2025).	Numeral 15, nota 2, de la invitación pública; artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007.	Hasta el 22 de septiembre de 2026, 11:01 a. m.
1.º	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.	Aclaración del numeral 1 del Anexo 6, en el sentido de precisar que el valor mensual por vehículo ofertado es de $ 10.894.520 y que el valor de $ 49.025.340 corresponde al total de la oferta, conforme a los numerales 2 y 3 del mismo anexo y al formulario económico de SECOP II. La aclaración no modifica ni mejora la oferta.	Numeral 18.2.g de la invitación pública; artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007.	Hasta el 22 de septiembre de 2026, 11:01 a. m.
NO APLICA	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.	No se formula requerimiento de subsanación. La causal de rechazo verificada recae sobre una condición sustancial de participación que debía existir a la fecha de cierre y que no es susceptible de subsanación.	Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública.	NO APLICA

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y en el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este Comité requiere SIMULTÁNEAMENTE a TODOS los proponentes relacionados para que, dentro del término de traslado del presente informe, que vence el 22 de septiembre de 2026 a las 11:01 a. m. conforme al cronograma vigente en la plataforma transaccional SECOP II, alleguen los documentos señalados. La aceptación de la oferta se recomendará al primer proponente del orden de elegibilidad que resulte habilitado; la falta de subsanación de un proponente mejor posicionado no impone un nuevo informe de evaluación y habilita la aceptación de la oferta del siguiente del orden que subsane. Los documentos requeridos acreditan circunstancias anteriores al cierre y no mejoran la oferta, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES

FUENTE	RESULTADO	FECHA DE CONSULTA
SECOP II. Expediente electrónico del proceso 037-MIC-2026 (CO1.BDOS.10853430)	Dos (2) ofertas presentadas dentro del plazo. Cronograma, adenda, avisos, mensajes y constancias verificados.	18/09/2026
RUES y Cámaras de Comercio	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.: domicilio Manizales, Caldas, matrícula del 27/02/2023. TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.: domicilio Pasto, Nariño, constituida el 16/07/2014.	18/09/2026
Procuraduría General de la Nación (SIRI)	Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales registran sanciones ni inhabilidades vigentes.	18/09/2026
Contraloría General de la República (SIBOR)	Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales figura como responsable fiscal.	18/09/2026
Policía Nacional. Antecedentes judiciales	Ninguno de los representantes legales registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	18/09/2026
Registro Nacional de Medidas Correctivas	Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales registra medidas correctivas pendientes.	18/09/2026
Consulta Ley 1918 de 2018	Ninguno de los representantes legales registra inhabilidad.	18/09/2026
Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos	Ninguno de los representantes legales se encuentra inscrito. La verificación se reitera con anterioridad a la aceptación de la oferta.	18/09/2026
Junta Central de Contadores	NO APLICA. Las certificaciones de la oferta habilitada fueron suscritas por el representante legal.	18/09/2026
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (RUT)	Actividades económicas 4921 y 4922 de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. y 4921 de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., relacionadas con el objeto.	18/09/2026
Umbral MiPyme 2026 (ANCP-CCE)	$ 511.708.497. El presupuesto oficial equivale al 9,58 % del umbral.	18/09/2026
Vigencia normativa (Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol, ANCP-CCE)	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 vigentes y sin reformas aplicables al caso. Conceptos ANCP-CCE C-782 de 2024, C-551 de 2025, C-1434 de 2025, C-600 de 2026 (27/05/2026) y C-723 de 2026 (09/06/2026) verificados en la relatoría oficial.	18/09/2026

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

PRIMERO. REQUERIR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL Y SIMULTÁNEA de los documentos y aclaraciones relacionados en el bloque de SUBSANACIÓN, dentro del término de traslado del presente informe, que vence el 22 de septiembre de 2026 a las 11:01 a. m.

SEGUNDO. RECHAZAR la oferta presentada por TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900.752.343-2, por no reunir la condición de participación de la

convocatoria limitada, al tener domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, y no en el departamento de Caldas. Causal de rechazo del literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el numeral Cuarto del Aviso de Limitación.

TERCERO. Subsanados los documentos requeridos dentro del término, ACEPTAR la oferta presentada por CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., identificada con NIT 901.687.302-6, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340), impuesto sobre las ventas incluido, con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, por tratarse de la única oferta que reúne la condición de participación y que cumple la totalidad de los requisitos habilitantes, ajustada al presupuesto oficial y a los techos unitarios (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

CUARTO. De no subsanarse los documentos requeridos dentro del término, DECLARAR DESIERTO el proceso por la causal del literal b del numeral 24.1.4 de la invitación pública, esto es, por no cumplir ninguna de las ofertas presentadas los requisitos habilitantes exigidos una vez agotado el término de subsanación, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

QUINTO. Publicar el presente informe y sus anexos en la plataforma transaccional SECOP II, para conocimiento de los proponentes, de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 80 de 1993; Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 1150 de 2007, artículos 2 numeral 5 y 5; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 94; Ley 1437 de 2011; Ley 1712 de 2014; Ley 1882 de 2018, artículo 5; Ley 1918 de 2018; Ley 2069 de 2020, artículos 30, 34 y 35; Ley 2097 de 2021; Ley 2195 de 2022; Ley 2479 de 2025, artículo 22; Decreto Ley 019 de 2012, artículo 9; Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 111; Decreto 1074 de 2015; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.18; Decreto 1860 de 2021; Decreto 0287 de 2026; Guía CCE-EICP-GI-27 y conceptos de la relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública citados en el presente informe; invitación pública, estudio previo, estudio del sector, matriz de riesgos, matriz de indicadores financieros, adenda y aviso de limitación del proceso 037-MIC-2026. Todas las disposiciones fueron verificadas en fuentes oficiales a la fecha del presente informe.

Para constancia se suscribe en San José, departamento de Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por los integrantes del Comité de Evaluación.

SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

FIRMA	FIRMA	FIRMA
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno Componente Técnico	**SANTIAGO MONTOYA ROJAS** Contratista. Apoyo a la gestión contractual Componente Técnico	**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO** Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista Componente Jurídico

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

Proceso 037-MIC-2026. Informe técnico-legal de evaluación de carácter PRELIMINAR, elaborado el 18 de septiembre de 2026 y publicado en la plataforma transaccional SECOP II conforme al cronograma vigente. Normas aplicables: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 modificada por la Ley 2479 de 2025, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

El presente informe se rinde bajo los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad y deber de selección objetiva. Documento de carácter preliminar, sujeto a traslado y contradicción.

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co